



DECRETO N° 249

TEMUCO, 02 JUL. 2015

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N°- 4.820 del 11 de Diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2015.
- 5.- Res. Exta. N° 0908 del 01.06.2015 que aprueba Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia" (SAPU Labranza, SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa), suscrito el 27.04.2015, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- El Oficio N° 212 de fecha 24.02.2015 que solicita la aprobación para la suscripción del Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia".
- 7.- El Comunica Acuerdo de fecha 27.02.2015 que Aprueba la suscripción del convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia".
- 8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia" año 2015 (C.Costos 32.01.00 - 32.02.00 - 32.03.00 - 32.04.00 - 32.05.00 - 32.06.00 -), suscrito el 27.04.2015, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD TEMUCO**  
**TEMUCO**

WALTER JACOBI BAUMANN  
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CYT/MSR/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

**MUNICIPALIDAD TEMUCO**  
**ALCALDE**  
**TEMUCO**

MIGUEL BECKER ALVEAR  
 ALCALDE

**MUNICIPALIDAD TEMUCO**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

R	M	V	W

- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

Oficina de Partes

4533

Nº

26 JUN. 2015



REF.: Aprueba Convenio "Programa Servicio de atención primaria de urgencia" (SAPU Labranza, SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa) con Municipalidad de TEMUCO

RESOLUCIÓN Nº 0908

MMK/FPH/DFM

TEMUCO, 01 JUN 2015

**VISTOS:**

- 1.- Resolución Exenta Nº 1152 de fecha 19.11.2014 del Ministerio de Salud que aprueba Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- 2.- Resolución Exta. Nº 19 de fecha 08 de Enero de 2015 del Minsal.
- 3.- Solicitud del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial.
- 4.- Convenio, "Programa Servicio de atención primaria de urgencia" (SAPU Labranza, SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa), de fecha 27 de Abril de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de **TEMUCO**.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que por Resolución Exenta Nº 1152 de fecha 19.11.2014 del Ministerio de Salud se aprueba Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)
- 2.- Por Resolución Exenta Nº 19 de fecha 08.01.2015 del Minsal, se distribuye Recursos Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2015.
- 3.- Solicitud del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial en orden a gestionar convenio con la Municipalidad.
- 4.- Que, las partes con fecha 27 de Abril de 2015, suscriben Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU Labranza, SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa), a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- DFL 1/05 que fija el texto refundido del DL:2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04 Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Decreto Nº 32 de 18 de Marzo de 2015, del Ministerio de Salud, prorroga designación de don Milton Moya Krause en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR  
DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL  
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

**CONVENIO**  
**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**  
**Y**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**(SAPU LABRANZA, SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO**  
**NUEVO, SAPU VILLA ALEGRE, SAPU SANTA ROSA.)**

MPN/FPH/RMM/DFM

En Temuco a **27** de abril de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 Temuco, representado por su Director (T. y P.) **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 202 del 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de



04 MAYO 2015

cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1152 de 19 de Noviembre de 2014, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Sapu largo. Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$180.768.716
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 781.531.501</b>



04 MAYO 2015

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

**QUINTO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atención en casos de patologías que lo requieran.

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico); los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.
- e. Un auxiliar de servicio por turno;
- f. *1 Conductor por cada ambulancia.*



04 MAYO 2015

**El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 6 Sapu de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU. Además, posee un móvil SAMU 24 hrs. que está**

***incorporado en la operación diaria del transporte y movilización de pacientes entre los diferentes centros de salud.***

**SEXTO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: REM

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador : REM



04 MAYO 2015

- Medio de verificación Denominador: REM

**SÉPTIMO:** Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU AMANECER	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU LABRANZA	15.064.060	15.064.056	180.768.716
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU SANTA ROSA	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU VILLA ALEGRE	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU PUEBLO NUEVO	10.012.713	10.012.714	120.152.557
TOTAL	65.127.625	65.127.626	781.531.501

**OCTAVO:** El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl), banner sistemas de convenios.

**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al

  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
DIRECTOR  
Departamento de Salud  
04 MAYO 2015

## RESOLUCION:

**1.- APRUEBASE** Convenio "Programa Servicio de atención primaria de urgencia" (SAPU Labranza, SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa), de fecha 27 de Abril de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO, conforme al siguiente tenor: En Temuco a 27 de abril de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 Temuco, representado por su Director (T. y P.) **Dr. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 202 del 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1152 de 19 de Noviembre de 2014, del Ministerio de Salud, Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs.	\$120.152.557

**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**

**DEPARTAMENTO JURIDICO**

		hasta las 24:00 hrs.	
SAPU Largo Consultorio Labranza	CESFAM Labranza	Sapu largo. Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente. Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.	\$180.768.716
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
SAPU Corto Consultorio PUEBLO NUEVO	CESFAM PUEBLO NUEVO	Sapu corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$120.152.557
		TOTAL	\$ 781.531.501

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en la cláusula precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conveniente en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio, así como, a cumplir las acciones señaladas por estas estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

**QUINTO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atención en casos de patologías que lo requieran.

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser los siguientes:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU;
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico); los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el DSM debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.
- e. Un auxiliar de servicio por turno;
- f. *1 Conductor por cada ambulancia.*

***El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 6 Sapu de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU. Además, posee un móvil SAMU 24 hrs. que está incorporado en la operación diaria del transporte y movilización de pacientes entre los diferentes centros de salud.***

**SEXTO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM
- Medio de verificación Denominador: REM

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador : REM
- Medio de verificación Denominador: REM

**SÉPTIMO:** Los recursos serán transferidos a los Municipios respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

<b>NOMBRE</b>	<b>CUOTAS 1 A 11 c/u</b>	<b>CUOTA 12</b>	<b>MONTO total anual por SAPU</b>
SAPU AMANECER	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU LABRANZA	15.064.060	15.064.056	180.768.716
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU SANTA ROSA	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU VILLA ALEGRE	10.012.713	10.012.714	120.152.557
SAPU PUEBLO NUEVO	10.012.713	10.012.714	120.152.557
<b>TOTAL</b>	<b>65.127.625</b>	<b>65.127.626</b>	<b>781.531.501</b>

**OCTAVO:** El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web [www.ssasur.cl](http://www.ssasur.cl), banner sistemas de convenios.

**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de que se trata, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

Ahora bien, Conforme a los Dictámenes N° 16.037 y 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1

Enero del 2015, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1º de enero de 2015, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

**DÉCIMO TERCERA:** La personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del consejo municipal de fecha 06 de Diciembre del 2012 y en el Decreto alcaldicio N° 4.368 de fecha 06 de Diciembre del 2012. Por su parte, la personería de don **MILTON MOYA KRAUSE**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 32 de fecha 18 de Marzo del 2015 del Ministerio de salud.

**DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando dos en poder de la Contraloría Regional, uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Ministerio de Salud (Div. De Atención Primaria y Subsecretaría de Redes Asistenciales) y el resto en poder del Servicio.

**2.- TRANSFIERASE** la suma anual y única de \$120.152.557 para el SAPU Amanecer; \$180.768.716 para el SAPU Labranza; \$120.152.557 para el SAPU Pedro de Valdivia; \$120.152.557 para el SAPU Santa Rosa; \$120.152.557 para el SAPU Villa Alegre; \$120.152.557 para el SAPU Pueblo Nuevo, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias, en la forma y plazos señalados en el convenio.

**3.- IMPUTESE**, el gasto que irroge el presente convenio al Ítem N° 24-03-298 del Presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

**4.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución al señor alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma, una vez totalmente tramitada la presente Resolución.



**ANOTESE, TOMESE RAZON y COMUNIQUESE**

*Milton Moya Krause*  
**MILTON MOYA KRAUSE**  
**DIRECTOR (r. y p.)**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

N° 841/27-05-2015

**DISTRIBUCIÓN:**

Contraloría

Municipalidad



Subsecretaría de Redes Asistenciales  
División de Atención Primaria Minsal  
Depto. Atención Primaria Minsal y Red Asistencial  
Dpto. Finanzas  
Dpto. Auditoría  
Dpto. Jurídico  
Archivo

programa de que se trata, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

Ahora bien, Conforme a los Dictámenes N° 16.037 y 11.189, ambos de 2008 y 51.672 de 2010, de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada el 1 Enero del 2015, por cuanto éstas forman parte de un Programa Ministerial que se realiza anualmente y por ende es de continuidad.

Conforme lo anterior, el costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, desde el 1° de enero de 2015, se imputarán a los recursos que se transfieren en conformidad a éste, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

**DÉCIMO TERCERA:** La personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del consejo municipal de fecha 06 de Diciembre del 2012 y en el Decreto alcaldicio N° 4.368 de fecha 06 de Diciembre del 2012. Por su parte, la personería de don **MILTON MOYA KRAUSE**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 32 de fecha 18 de Marzo del 2015 del Ministerio de salud.

**DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando dos en poder de la Contraloría Regional, uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Ministerio de Salud (Div. De Atención Primaria y Subsecretaría de Redes Asistenciales) y el resto en poder del Servicio.



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

**MILTON MOYA KRAUSE**  
DIRECTOR(T/P)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR



04 MAYO 2015